

RESOLUCIÓN XXX DE XXX DE XXX DE 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE EL CALENDARIO TRIBUTARIO DEL DISTRITO DE MEDELLÍN PARA LA VIGENCIA 2026"

La Subsecretaría de ingresos de la Secretaría de Hacienda del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 14 de 1983, el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Decreto 1333 de 1986, la Ley 44 de 1990, Ley 1430 de 2010, Ley 1450 de 2011, Acuerdo 093 de diciembre 2023, Decreto 0350 de 2018, artículo 109 del Decreto 883 de 2015 y,

CONSIDERANDO QUE

Por medio del Acuerdo No 093 del 22 de diciembre 2023, se adoptó el régimen normativo sustancial aplicable a los tributos vigentes en el Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín y en él se fijaron los elementos de la obligación tributaria de los impuestos, tasas y contribuciones territoriales.

El artículo 2 del Acuerdo No 093 de diciembre 2023, en concordancia con el numeral 9 del artículo 95 de la Constitución Política Nacional, establece como deber ciudadano el pago de los tributos.

El artículo 6 ibídem, determina la competencia general de la Administración Distrital en quien radican las potestades tributarias de administración, control, fiscalización, determinación, imposición de sanciones y devolución de los tributos, así mismo, el artículo 109 del Decreto 883 de 2015, define dentro de las funciones de la subsecretaría de ingresos, establecer sistemas y procedimientos que permitan optimizar y tecnificar la administración de los ingresos.

Los artículos 29, 76, 80 numerales 2 y 3, 87 numeral 3 y 4, 140 inciso cuarto y parágrafo, 150, 160, 161, 174, 184, 226, 238, 257 y 318 del Acuerdo 093 de 2023, parte sustantiva del Estatuto Tributario Distrital, sin perjuicio de otras disposiciones acordes con la respectiva facultad; establecen que este despacho fijará las formas, fechas y lugares para el cumplimiento de las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 47 del Decreto 350 de 2018, *"Por medio del cual se modifica, actualiza y compila el régimen procedural en materia tributaria para el Municipio de Medellín"* dispone que "La presentación de las declaraciones tributarias deberá efectuarse en los lugares y dentro de los plazos que se establezcan en el presente Decreto y en el calendario tributario expedido cada año por la Subsecretaría de Ingresos. La Administración Tributaria Municipal podrá efectuar la recepción de las declaraciones tributarias en sus instalaciones, por medio de los servicios informáticos electrónicos y a

través de las entidades financieras autorizadas para el efecto". Igualmente, el artículo 48 ibídem dispone la presentación electrónica de declaraciones para los tributos, retenciones o autorretenciones, así como aquellos contribuyentes a quienes se obligue a declarar vía web.

Cuando se adopten dichos medios, el cumplimiento de la obligación de declarar no requerirá para su validez de la firma autógrafa del documento.

Que los artículos 64, 68, 71, 74, 76, 78 y 82 ibídem señalan que el pago de los impuestos, anticipos y retenciones de competencia de la Secretaría de Hacienda, deberá efectuarse en los lugares y dentro de los plazos que para tal efecto señale la Subsecretaría de Ingresos.

La Administración Distrital cuenta con la infraestructura tecnológica y humana, que posibilita que las declaraciones del Impuesto de Industria, Comercio y sus complementarios, las retenciones y autorretenciones de Industria y Comercio, la contribución especial de obra pública, la estampilla procultura y la declaración de publicidad exterior visual; sean presentadas únicamente de manera virtual dentro de los plazos señalados en la presente norma.

Por lo anteriormente expuesto, se hace necesario determinar las fechas dentro de las cuales los contribuyentes tendrán la obligación de presentar las declaraciones y de pagar sus impuestos.

En cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 8º del artículo 8º de la Ley 1437 de 2011 "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", el presente proyecto de resolución se publicó en la página web del Distrito Especial de Medellín, del día 05 de diciembre de 2025 al 10 de diciembre de 2025, con el objeto de recibir opiniones, sugerencias o propuestas alternativas; con el fin de ser analizadas y determinar su pertinencia previa expedición de este acto administrativo.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO 1. PLAZOS PARA PRESENTAR LA DECLARACIÓN DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y SUS COMPLEMENTARIOS DEL RÉGIMEN ORDINARIO.

Los plazos para el cumplimiento de la obligación formal de declarar el impuesto de Industria y Comercio correspondiente al periodo gravable 2025, inicia el 17 de abril de 2026 y termina el 30 de abril de la misma anualidad, atendiendo al último dígito del Número de Identificación Tributaria – NIT o del documento de identificación del contribuyente (Cédula de Ciudadanía, Cédula de extranjería, NIT), sin tener en cuenta el dígito de verificación en ambos casos, así:

FECHAS LÍMITES PARA PRESENTAR LA DECLARACIÓN DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y SUS COMPLEMENTARIOS – PERÍODO GRAVABLE 2025	
Si su último dígito es:	Hasta el día:
0	17 de abril de 2026
9	20 de abril de 2026
8	21 de abril de 2026
7	22 de abril de 2026
6	23 de abril de 2026
5	24 de abril de 2026
4	27 de abril de 2026
3	28 de abril de 2026
2	29 de abril de 2026
1	30 de abril de 2026

PARÁGRAFO 1. Las entidades que gocen del beneficio de exención del impuesto de Industria y Comercio, establecido en el numeral 5 del artículo 393 del Acuerdo 023 de 2023 o en la norma que lo modifique, sustituya o lo derogue; deberán radicar ante la Subsecretaría de Ingresos, de manera separada a la declaración, la certificación y los soportes con los que acrediten el cumplimiento de sus obligaciones de gestión social, dentro de los plazos para presentar la declaración privada establecidos en el presente artículo, a través de los canales establecidos por la Administración Tributaria.

PARÁGRAFO 2. Las correcciones a las declaraciones iniciales presentadas dentro del respectivo plazo para declarar, no darán lugar a sanción por corrección.

ARTÍCULO 2. CANALES PARA LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES ANUALES DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y SUS COMPLEMENTARIOS. La presentación de las declaraciones anuales deberá realizarse de manera virtual por el portal de la Alcaldía de Medellín, directamente a través del siguiente enlace: <http://n9.cl/declarar> o siguiendo los pasos que se enumeran a continuación:

1. Ingresar a la página www.medellin.gov.co
2. Ubicar la franja **Secretaría de Hacienda**, y selecciona la opción **Portal Tributario**
3. Ingresar a la **Zona ICA**
4. Iniciar sesión
5. Seleccionar la opción **Declaraciones Tributarias – Anual Impuesto de industria y comercio.**
6. Diligenciar el formulario y presentar la declaración.

Si tiene dificultad para iniciar sesión en el portal de la Alcaldía de Medellín, se deberá gestionar a través del chat en línea, que se encuentra ubicado en el extremo inferior derecho de la página inicial www.medellin.gov.co

PARÁGRAFO 1: Todas las declaraciones presentadas por un medio diferente al servicio del portal dispuesto para tal fin se tendrán como no presentadas.

PARÁGRAFO 2: Los contribuyentes que tengan errores de validación de la declaración por el portal, deberán enviar un correo electrónico a la siguiente dirección: declaracionesica@medellin.gov.co

En el asunto del mensaje deberá indicar: **“ERROR PRESENTACIÓN INDUSTRIA Y COMERCIO.** En el cuerpo del correo deberá incluirse la siguiente información: Nombre de la persona natural o jurídica, número de documento de identidad o NIT, nombre del Representante Legal en caso de tratarse de una persona jurídica, descripción del tipo de error presentado, teléfono o número de celular de contacto. Asimismo, deberá adjuntar el pantallazo del error generado por el sistema, el cual impide la presentación de la declaración de Industria y Comercio por el portal. Las solicitudes que no incluyan la información requerida y el respectivo no recibirán respuesta de fondo.

Este correo electrónico estará habilitado únicamente hasta el último día hábil de abril, fecha límite para la presentación de la declaración del impuesto de Industria y Comercio.

Las solicitudes que se remitan a esta dirección por temas diferentes a errores de validación del servicio para declarar en línea, serán atendidas exclusivamente por los canales oficiales y dentro de los tiempos establecidos para ello.

Se entenderán como no presentadas las declaraciones que sean enviadas a través de esta dirección de correo electrónico, canal habilitado sólo para los fines mencionados.

PARÁGRAFO 3: Para el acompañamiento y asistencia a los contribuyentes en el trámite de presentación de la declaración de Industria y Comercio, el Distrito de Medellín dispondrá de taquillas virtuales a las que se podrá acceder a través de la ruta <https://distritodemedellinvirtual.sistemasentry.com.co/VisionWeb>

ARTÍCULO 3. PLAZOS PARA EL PAGO DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y SUS COMPLEMENTARIOS. El pago del Impuesto de Industria y Comercio, y sus complementarios, para los contribuyentes que pertenecen al régimen simplificado y que corresponde al periodo gravable 2026, deberá realizarse mediante los documentos de cobro que se generan bimestralmente, a más tardar en las fechas que se establecen a continuación para cada bimestre:

MES	PERÍODO	FECHA LÍMITE
ENERO	PRIMER BIMESTRE	25 de febrero de 2026
MARZO	SEGUNDO BIMESTRE	28 de abril de 2026
MAYO	TERCER BIMESTRE	25 de junio de 2026
JULIO	CUARTO BIMESTRE	27 de agosto de 2026
SEPTIEMBRE	QUINTO BIMESTRE	28 de octubre de 2026
NOVIEMBRE	SEXTO BIMESTRE	28 de diciembre de 2026

PARÁGRAFO 1. Para los contribuyentes que pertenecen al régimen ordinario, los valores declarados en los denuncias fiscales por el impuesto de Industria y Comercio y sus complementarios correspondientes al periodo gravable 2025, deberán pagarse de acuerdo con las siguientes reglas:

- Las declaraciones presentadas oportunamente serán facturadas en el mes de mayo, y podrán ser pagadas hasta el 25 de junio de 2026, siempre que hayan sido debidamente procesadas por la Administración Tributaria.
- Las declaraciones que se presenten de manera extemporánea, las correcciones y liquidaciones oficiales, serán cobradas en una sola cuota, sin perjuicio de los intereses que se generen.
- Las declaraciones presentadas por los autorretenedores y por los contribuyentes inscritos como ocasionales deberán pagarse en su totalidad en el momento de su presentación.

PARÁGRAFO 2. Los obligados al pago que no informen a la Administración Tributaria Distrital una dirección de cobro o no se encuentre actualizada en el Registro de Información Tributaria RIT o aquellos que registren en el sistema de información una dirección de cobro por fuera de la jurisdicción del Distrito de Medellín o los que el documento de cobro este por debajo del valor establecido en el artículo 16 de la presente resolución; deberán descargar el documento y realizar su respectivo pago desde las aplicaciones y plataformas tecnológicas dispuestas por la Administración Tributaria Distrital o solicitarlo en la Oficina de Servicios Tributarios ubicada en el Centro Administrativo Distrital, las Casas de Gobierno o los MasCercas.

PARÁGRAFO 3. Los obligados que no reciban el documento de cobro, deberán cumplir su obligación de pago en las fechas indicadas en este artículo, descargando el documento de cobro por la página web de la Alcaldía de Medellín - Portal Tributario – Zona ICA o directamente a través del siguiente enlace:

<https://www.medellin.gov.co/irj/portal/medellin/portal-tributario-industria-y-comercio>

También podrá solicitar copia de este en la Oficina de Servicios Tributarios ubicada en el Centro Administrativo Distrital, las Casas de Gobierno o los MasCercas.

PARÁGRAFO 4. El envío físico del documento de cobro no será obligatorio, por lo tanto, no será de recibo el argumento por parte del obligado que su incumplimiento se causó por falta de recepción de dicho mecanismo. Tal como lo determina la norma tributaria, es obligación del contribuyente agotar los medios para satisfacer su cumplimiento.

ARTÍCULO 4. PLAZOS PARA PRESENTAR LA DECLARACIÓN Y PAGO DE LOS BIMESTRES DE RETENCIÓN EN LA FUENTE POR CONCEPTO DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO. Los plazos máximos para la presentación y pago de las declaraciones bimestrales de retención en la fuente de Industria y Comercio correspondientes a los bimestres del periodo gravable 2026, vencen en las fechas que se indican a continuación:

PERÍODO	FECHAS LÍMITES PARA DECLARAR Y PAGAR LA RETENCIÓN
01 Enero -Febrero	18 de marzo de 2026
02 Marzo – Abril	20 de mayo de 2026
03 Mayo – Junio	22 de julio de 2026
04 Julio – Agosto	23 de septiembre de 2026
05 Septiembre – Octubre	18 de noviembre de 2026
06 Noviembre-Diciembre	20 de enero de 2027

PARÁGRAFO. Las declaraciones de retención en la fuente por concepto del impuesto de Industria y Comercio presentadas sin pago total en la fecha del vencimiento indicada, no producirán efecto legal alguno sin necesidad de acto administrativo que así lo declare.

No será obligatorio presentar la declaración de Retenciones en la Fuente por el impuesto de Industria y Comercio en el bimestre en el cual no se practicaron retenciones en la fuente.

Las correcciones a las declaraciones iniciales presentadas dentro del respectivo plazo para declarar, no darán lugar a sanción por corrección.

ARTÍCULO 5. PLAZOS PARA PRESENTAR LA DECLARACIÓN Y PAGO DE LOS BIMESTRES DE AUTORRETENCIÓN EN LA FUENTE POR CONCEPTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO. Los plazos máximos para la presentación y pago de las declaraciones bimestrales de los autorretenedores de Industria y Comercio

correspondientes a los bimestres del periodo gravable 2026, vencen en las fechas que se indican a continuación:

PERÍODO	FECHAS LÍMITES PARA DECLARAR Y PAGAR AUTORRETENCIÓN
01 Enero -Febrero	18 de marzo de 2026
02 Marzo – Abril	20 de mayo de 2026
03 Mayo – Junio	22 de julio de 2026
04 Julio – Agosto	23 de septiembre de 2026
05 Septiembre – Octubre	18 de noviembre de 2026
06 Noviembre-Diciembre	21 de diciembre de 2026

PARÁGRAFO 1. Las autorretenciones correspondientes al bimestre 06 (noviembre-diciembre), se deberán practicar hasta el día 15 de diciembre de 2026 y los ingresos percibidos entre el 16 y 31 de diciembre de 2026, los cuales no están sujetos a autorretenciones, se deberán incluir en la declaración anual del impuesto de industria y comercio y sus complementarios correspondiente al periodo gravable 2026, en la fecha que se defina para su cumplimiento en el respectivo calendario tributario.

PARÁGRAFO 2. Las declaraciones de autorretención en la fuente por concepto del impuesto de Industria y Comercio presentadas sin pago total en la fecha del vencimiento indicada, no producirán efecto legal alguno sin necesidad de acto administrativo que así lo declare.

No será obligatorio presentar la declaración de autorretención en la fuente por el impuesto de Industria y Comercio en el bimestre en el cual no se practicaron retenciones en la fuente.

Las correcciones a las declaraciones iniciales presentadas dentro del respectivo plazo para declarar, no darán lugar a sanción por corrección.

ARTÍCULO 6. PLAZOS PARA EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO. El pago amortizado de la factura del Impuesto Predial Unificado por la vigencia fiscal 2026, se realizará mediante los documentos de cobro, y se generarán por trimestres, de conformidad con el código sectorial del lugar donde se encuentre determinada la dirección de cobro informada por el obligado, en las fechas máximas que se establecen a continuación:



Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

CÓDIGO SECTOR	SECTORES DE REPARTO	FECHA DE VENCIMIENTO SIN RECARGO	FECHA DE VENCIMIENTO CON RECARGO
TRIMESTRE I			
14	El Poblado	13-feb-26	27-mar-26
11	Laureles	16-feb-26	27-mar-26
12	La América	17-feb-26	27-mar-26
10	La candelaria	18-feb-26	27-mar-26
15	Guayabal	19-feb-26	27-mar-26
16	Belén	20-feb-26	27-mar-26
13	San Javier	23-feb-26	27-mar-26
7	Robledo	24-feb-26	27-mar-26
6	Doce de octubre	25-feb-26	27-mar-26
5	Castilla	26-feb-26	27-mar-26
8	Villa Hermosa	27-feb-26	27-mar-26
9	Buenos Aires	2-mar-26	27-mar-26
4	Aranjuez	3-mar-26	27-mar-26
1	Popular	4-mar-26	27-mar-26
2	Santa cruz	5-mar-26	27-mar-26
3	Manrique	6-mar-26	27-mar-26
17	San Antonio	9-mar-26	27-mar-26
18	San Cristóbal y Palmitas	10-mar-26	27-mar-26
19 - 20	Santa Elena, Altavista	11-mar-26	27-mar-26
(00 y 21 a 98) Dirección por correo electrónico	Varios Sectores	12-mar-26	27-mar-26
TRIMESTRE II			
14	El Poblado	30-abr-26	25-jun-26
11	Laureles	4-may-26	25-jun-26
12	La América	5-may-26	25-jun-26
10	La candelaria	6-may-26	25-jun-26
15	Guayabal	7-may-26	25-jun-26



Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

16	Belén	8-may-26	25-jun-26
13	San Javier.	11-may-26	25-jun-26
7	Robledo	12-may-26	25-jun-26
6	Doce de octubre	13-may-26	25-jun-26
5	Castilla	14-may-26	25-jun-26
8	Villa Hermosa	15-may-26	25-jun-26
9	Buenos Aires	19-may-26	25-jun-26
4	Aranjuez	20-may-26	25-jun-26
1	Popular	21-may-26	25-jun-26
2	Santa cruz	22-may-26	25-jun-26
3	Manrique	25-may-26	25-jun-26
17	San Antonio	26-may-26	25-jun-26
18	San Cristóbal y Palmitas	27-may-26	25-jun-26
19 - 20	Santa Elena, Altavista	28-may-26	25-jun-26
(00 y 21 a 98) Dirección por correo electrónico	Varios Sectores	29-may-26	25-jun-26

TRIMESTRE III

14	El Poblado	31-jul-26	28-sep-26
11	Laureles	3-ago-26	28-sep-26
12	La América	4-ago-26	28-sep-26
10	la candelaria	5-ago-26	28-sep-26
15	Guayabal	6-ago-26	28-sep-26
16	Belén	10-ago-26	28-sep-26
13	San Javier.	11-ago-26	28-sep-26
7	Robledo	12-ago-26	28-sep-26
6	Doce de octubre	13-ago-26	28-sep-26
5	Castilla	14-ago-26	28-sep-26
8	Villa Hermosa	18-ago-26	28-sep-26
9	Buenos Aires	19-ago-26	28-sep-26
4	Aranjuez	20-ago-26	28-sep-26
1	Popular	21-ago-26	28-sep-26
2	Santa cruz	24-ago-26	28-sep-26
3	Manrique	25-ago-26	28-sep-26



Alcaldía de Medellín
Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

17	San Antonio de Prado	26-agosto-26	28-sept-26
18	San Cristóbal y Palmitas	27-agosto-26	28-sept-26
19 - 20	Santa Elena, Altavista	28-agosto-26	28-sept-26
(00 y 21 a 98) Dirección por correo electrónico	Varios Sectores	31-agosto-26	28-sept-26
TRIMESTRE IV			
14	El Poblado	30-octubre-26	28-dic-26
11	Laureles	3-noviembre-26	28-dic-26
12	La América	4-noviembre-26	28-dic-26
10	La candelaria	5-noviembre-26	28-dic-26
15	Guayabal	6-noviembre-26	28-dic-26
16	Belén	9-noviembre-26	28-dic-26
13	San Javier	10-noviembre-26	28-dic-26
7	Robledo	11-noviembre-26	28-dic-26
6	Doce de octubre	12-noviembre-26	28-dic-26
5	Castilla	13-noviembre-26	28-dic-26
8	Villa Hermosa	17-noviembre-26	28-dic-26
9	Buenos Aires	18-noviembre-26	28-dic-26
4	Aranjuez	19-noviembre-26	28-dic-26
1	Popular	20-noviembre-26	28-dic-26
2	Santa cruz	23-noviembre-26	28-dic-26
3	Manrique	24-noviembre-26	28-dic-26
17	San Antonio	25-noviembre-26	28-dic-26
18	San Cristóbal y Palmitas	26-noviembre-26	28-dic-26
19 - 20	Santa Elena, Altavista	27-noviembre-26	28-dic-26
(00 y 21 a 98) Dirección por correo electrónico	Varios Sectores	1-diciembre-26	28-dic-26

PARÁGRAFO 1. Los obligados que no reciban documento de cobro, deberán cumplir su obligación de pago en las fechas indicadas para el código sectorial del lugar donde se encuentre determinada la dirección de cobro, descargando el documento de cobro por la página web de la Alcaldía de Medellín - Portal Tributario – Zona Predial o directamente a través del siguiente enlace:

<https://www.medellin.gov.co/irj/portal/medellin/portal-tributario-predial>

También podrá solicitar copia de este en la Oficina de Servicios Tributarios ubicada en el Centro Administrativo Distrital, las Casas de Gobierno o los MasCercas.

PARÁGRAFO 2. Los obligados al pago de este tributo que no informen a la administración tributaria Distrital una dirección de cobro, aquellos que registren en el sistema de información una dirección de cobro por fuera de la jurisdicción del Distrito de Medellín o los que el documento de cobro esté por debajo del valor establecido en la presente norma, en concordancia con lo establecido en el artículo 24 del Decreto 0350 de 2018, podrán descargar el documento y realizar su respectivo pago desde las aplicaciones y plataformas tecnológicas dispuestas por la Administración Tributaria Distrital o solicitarlo en la Oficina de Servicios Tributarios ubicada en el Centro Administrativo Distrital, las Casas de Gobierno o los Mas Cercas y pagarlos en las entidades financieras dispuestas para ello.

PARÁGRAFO 3. El envío del documento de cobro no será obligatorio por parte de la Administración Tributaria Distrital, por tanto, no será de recibo el argumento por parte del obligado que su incumplimiento se causó por falta de recepción de dicho mecanismo. Tal como lo determina la norma tributaria, es obligación del contribuyente agotar los medios para satisfacer su cumplimiento.

PARÁGRAFO 4. El Impuesto Predial Unificado se causa a partir del 01 de enero de la respectiva vigencia fiscal, por tanto, en el evento que el contribuyente requiera paz y salvo Distrital por concepto de este tributo, no se aplicarán las fechas de amortización de la tabla contenida en este artículo y deberá cancelar la totalidad del impuesto causado por el bien inmueble objeto de la solicitud.

ARTÍCULO 7. PLAZOS PARA EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO PARA LOS PREDIOS ADMINISTRADOS BAJO LA FIGURA DE PATRIMONIO AUTONOMO. La liquidación del impuesto predial unificado para los inmuebles administrados a través de Patrimonios Autónomos, se realizará a nombre de los fideicomitentes y/o beneficiarios reportados por la FIDUCIARIA vía información exógena y el pago amortizado de la factura del Impuesto Predial Unificado por la vigencia fiscal 2026, deberá efectuarse en cuatro (4) cuotas en las fechas máximas que se establecen a continuación:

CUOTA	SIN RECARGO HASTA EL DÍA	CON RECARGO HASTA EL DÍA
PRIMERA CUOTA	27-mar-26	27-mar-26
SEGUNDA CUOTA	29-may-26	25-jun-26
TERCERA CUOTA	31-ago-26	28-sep-26
CUARTO CUOTA	1-dic-26	28-dic-26

PARÁGRAFO 1. La liquidación del impuesto se realizará tomando como base el fideicomitente y/o beneficiario reportado en la información exógena al 1° de enero de 2026 y de acuerdo a los plazos establecidos en el presente artículo.

PARÁGRAFO 2. En caso que para algún predio no haya sido informado por parte de la Fiduciaria vía exógena, la liquidación se realizará en cabeza del último fideicomitente y/o beneficiario reportado.

PARÁGRAFO 3. En caso que para algún predio no haya sido informado por parte de la Fiduciaria vía exógena para ninguna vigencia, la liquidación se realizará en cabeza de la FIDUCIARIA en su calidad de administradora y en las mismas fechas establecidas en este artículo.

ARTÍCULO 8. CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN SUSTANCIAL DE PAGO RESPECTO DE LOS IMPUESTOS QUE SON RECAUDADOS POR TERCEROS (IMPUESTO DE TELÉFONOS Y ALUMBRADO PÚBLICO). El pago del impuesto de Teléfonos y Alumbrado Público por el periodo gravable 2026, se deberá realizar máximo en la fecha límite que determine el agente de recaudo en sus facturas de consumo del respectivo servicio público.

PARÁGRAFO 1. El pago del impuesto de Alumbrado Público generado por los usuarios del servicio público domiciliario de energía eléctrica en la modalidad prepago para el periodo gravable 2026, se podrá pagar de manera mensual al momento de realizar la recarga o mediante documento de cobro que les expida la Administración Tributaria, con fecha límite de pago el día 30 de abril de 2026.

Los sujetos pasivos del impuesto de Alumbrado Público por concepto de los inmuebles que no son suscriptores de energía eléctrica, deberán pagar su obligación en forma semestral, a más tardar el día señalado a continuación:

SEMESTRE I
30 DE JUNIO DE 2026
SEMESTRE II
30 DE NOVIEMBRE DE 2026

PARÁGRAFO 2. Los obligados al pago de estos tributos que registren en el sistema de información una dirección de cobro por fuera de la jurisdicción del Distrito de Medellín, así como aquellos que no hayan informado una dirección de cobro para la facturación del Impuesto Predial Unificado o que hubieren modificado la dirección, sin reportarlo oportunamente en los formatos establecidos, no será posible realizar la entrega del

documento de cobro. En estos casos, deberán cumplir su obligación de pago en las fechas indicadas, solicitando el documento de cobro en la Oficina de Servicios Tributarios ubicada en el Centro Administrativo Distrital.

PARÁGRAFO 3. El envío físico del documento de cobro no será obligatorio ni podrá usarse como argumento por parte del obligado para justificar la mora en el pago. Tal como lo determina la norma tributaria, es obligación del contribuyente agotar los mecanismos necesarios para satisfacer el cumplimiento de su obligación.

PARÁGRAFO 4. El recaudo del impuesto de Alumbrado Público efectuado por los comercializadores de energía, deberá ser transferido al Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes al de su recaudo.

ARTÍCULO 9. DECLARACIÓN Y PAGO MENSUAL DEL IMPUESTO DE DEGÜELLO DE GANADO MENOR. La declaración y pago del impuesto de Degüello de Ganado Menor deberá efectuarse en las fechas indicadas a continuación, en el formulario establecido por la administración tributaria Distrital, en forma física, debiéndose presentar en la Oficina de Servicios Tributarios ubicada en el Centro Administrativo Distrital y realizando el pago inmediato en las taquillas de la entidad bancaria respectiva.

PERÍODO	FECHA LÍMITE
Enero	13 de febrero de 2026
Febrero	13 de marzo de 2026
Marzo	13 de abril de 2026
Abrial	15 de mayo de 2026
Mayo	16 de junio de 2026
Junio	15 de julio de 2026
Julio	14 de agosto de 2026
Agosto	14 de septiembre de 2026
Septiembre	16 de octubre de 2026
Octubre	17 de noviembre de 2026
Noviembre	18 de diciembre de 2026
Diciembre	22 de enero de 2027

ARTÍCULO 10. LUGARES Y FECHAS DE PAGO DEL IMPUESTO DE CIRCULACIÓN Y TRÁNSITO. El pago del impuesto de circulación y tránsito deberá efectuarse en una sola cuota, pagadera a más tardar el día 30 de abril de 2026, con base en la liquidación expedida por la Administración Tributaria Distrital. La Administración tendrá plazo hasta

el 2 de febrero de 2026 para expedir el documento de cobro.

La Administración Tributaria Distrital deberá expedir el acto administrativo de determinación oficial del impuesto (Factura título) y surtir el proceso de notificación mediante inserción en la página web de la Entidad, esto, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1819 de 2016.

El pago de este impuesto podrá realizarse a través del Portal Tributario Distrital.
<https://www.medellin.gov.co/irj/portal/medellin/pago-impuesto-circulacion-transito>

ARTÍCULO 11. DECLARACIÓN Y PAGO MENSUAL DE LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL. La declaración y pago de la contribución especial deberá efectuarse mensualmente en las fechas señaladas a continuación, en el formulario establecido por la Administración Tributaria Distrital, de manera virtual por el Portal Tributario Distrital
<https://www.medellin.gov.co/irj/portal/medellin?NavigationTarget=navurl://9f7fb55e3351e2643893225a88e291fb>

PERÍODO	FECHA LÍMITE
Enero	13 de febrero de 2026
Febrero	13 de marzo de 2026
Marzo	16 de abril de 2026
Abril	15 de mayo de 2026
Mayo	16 de junio de 2026
Junio	14 de julio de 2026
Julio	18 de agosto de 2026
Agosto	14 de septiembre de 2026
Septiembre	15 de octubre de 2026
Octubre	17 de noviembre de 2026
Noviembre	15 de diciembre de 2026
Diciembre	22 de enero de 2027

ARTÍCULO 12. DECLARACIÓN Y PAGO MENSUAL DE ESTAMPILLA PRO CULTURA. La declaración y pago de la estampilla pro cultura deberá efectuarse mensualmente en las fechas señaladas a continuación, en el formulario establecido por la Administración Tributaria Distrital, de manera virtual por el Portal Tributario Distrital
<https://www.medellin.gov.co/irj/portal/medellin/Formulario-Estampilla-Procultura?NavigationTarget=navurl://5928d7de45a80190530517b195c9d3a1>

PERÍODO	FECHA LÍMITE
Enero	13 de febrero de 2026
Febrero	13 de marzo de 2026
Marzo	16 de abril de 2026
Abril	15 de mayo de 2026
Mayo	16 de junio de 2026
Junio	14 de julio de 2026
Julio	18 de agosto de 2026
Agosto	14 de septiembre de 2026
Septiembre	15 de octubre de 2026
Octubre	17 de noviembre de 2026
Noviembre	15 de diciembre de 2026
Diciembre	22 de enero de 2027

ARTÍCULO 13. DECLARACIÓN Y PAGO DEL IMPUESTO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL. La declaración y pago del impuesto de publicidad exterior visual deberá efectuarse mensualmente en las fechas señaladas a continuación, en el formulario establecido por la Administración Tributaria Distrital, de manera virtual por el Portal Tributario Distrital <https://www.medellin.gov.co/irj/portal/medellin/acceso-declaracion-publicidad-exteriores>

PERÍODO	FECHA LÍMITE
Enero	20 de febrero de 2026
Febrero	20 de marzo de 2026
Marzo	22 de abril de 2026
Abril	22 de mayo de 2026
Mayo	22 de junio de 2026
Junio	24 de julio de 2026
Julio	20 de agosto de 2026
Agosto	21 de septiembre de 2026
Septiembre	23 de octubre de 2026
Octubre	20 de noviembre de 2026
Noviembre	21 de diciembre de 2026
Diciembre	27 de enero de 2027



Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

ARTÍCULO 14. PLAZOS PARA EL PAGO DE LA TASA PRO DEPORTE Y RECREACIÓN. La Tasa Pro Deporte y Recreación será transferida a nombre del Distrito de Medellín a la cuenta bancaria dispuesta para el efecto. Los agentes de retención deberán diligenciar el formulario de la Tasa y enviarlo debidamente firmado al correo electrónico tasaprodeporte@medellin.gov.co, hasta que la administración informe otro medio de presentación. El pago se deberá realizar hasta el día señalado a continuación:

PERÍODO	FECHA LÍMITE
Enero	13 de febrero de 2026
Febrero	13 de marzo de 2026
Marzo	16 de abril de 2026
Abril	15 de mayo de 2026
Mayo	16 de junio de 2026
Junio	15 de julio de 2026
Julio	14 de agosto de 2026
Agosto	14 de septiembre de 2026
Septiembre	15 de octubre de 2026
Octubre	17 de noviembre de 2026
Noviembre	15 de diciembre de 2026
Diciembre	22 de enero de 2027

ARTÍCULO 15. DECLARACIÓN Y PAGO DEL IMPUESTO DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS: La presentación de las declaraciones del Impuesto de Espectáculos Públicos, deberá efectuarse a través del formulario establecido por la Administración, de manera física en la oficina de Servicios Tributarios, ubicada en el primer piso del Centro Administrativo Distrital (CAD) La Alpujarra: Calle 44 No. 52-165, Medellín, Antioquia.

Los responsables deberán presentar y pagar su declaración dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la terminación del espectáculo.

Los espectáculos con una duración superior a 30 días, presentarán sus declaraciones con pago dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes al último día de cada mes. En todo caso, una vez finalizado el evento, presentará declaración y pago dentro de los 8 días hábiles siguientes a su finalización, por los días no declarados.

ARTÍCULO 16. PLAZOS PARA LA DECLARACIÓN Y PAGO DE LA ESTAMPILLA PARA LA JUSTICIA FAMILIAR. La declaración de la Estampilla para la Justicia Familiar deberá ser presentada en el formulario diseñado por la Subsecretaría de Ingresos y enviarlo debidamente firmado al correo electrónico

estampillaparalajusticiafamiliar@medellin.gov.co hasta que la administración informe otro medio de presentación.

El pago se deberá realizar hasta el día señalado a continuación:

PERÍODO	FECHA LÍMITE
Enero	18 de febrero de 2026
Febrero	18 de marzo de 2026
Marzo	21 de abril de 2026
Abril	20 de mayo de 2026
Mayo	23 de junio de 2026
Junio	23 de julio de 2026
Julio	21 de agosto de 2026
Agosto	22 de septiembre de 2026
Septiembre	20 de octubre de 2026
Octubre	20 de noviembre de 2026
Noviembre	18 de diciembre de 2026
Diciembre	22 de enero de 2027

ARTÍCULO 17. PLAZOS PARA LA DECLARACIÓN Y PAGO DE LA ESTAMPILLA PRO INNOVACIÓN. La Declaración de la Estampilla Pro Innovación deberá ser presentada en el formulario diseñado por la Subsecretaría de Ingresos y enviarlo debidamente firmado al correo electrónico estampillas@medellin.gov.co hasta que la administración informe otro medio de presentación.

El pago se deberá realizar hasta el día señalado a continuación:

PERÍODO	FECHA LÍMITE
Enero	18 de febrero de 2026
Febrero	18 de marzo de 2026
Marzo	21 de abril de 2026
Abril	20 de mayo de 2026
Mayo	23 de junio de 2026
Junio	23 de julio de 2026
Julio	21 de agosto de 2026
Agosto	22 de septiembre de 2026
Septiembre	20 de octubre de 2026

Octubre	20 de noviembre de 2026
Noviembre	18 de diciembre de 2026
Diciembre	22 de enero de 2027

ARTÍCULO 18. PLAZOS PARA LA DECLARACIÓN Y PAGO DE LA SOBRETASA A LA GASOLINA. La declaración de la sobretasa a la gasolina deberá ser presentada y pagada dentro de los primeros dieciocho (18) días calendario del mes siguiente al de la causación, de manera virtual a través del portal de la Alcaldía de Medellín <https://www.medellin.gov.co/>

ARTÍCULO 19. FORMA DE PAGO DE LAS OBLIGACIONES. Las entidades financieras autorizadas para recaudar los respectivos tributos recibirán el pago de los impuestos, retenciones, anticipos, tributos, sanciones e intereses en materia tributaria, en efectivo, tarjetas débito, o mediante cheque de gerencia.

ARTÍCULO 20. HORARIO DE PAGOS. El pago de impuestos, anticipos, retenciones, intereses y sanciones, que deban realizarse en los bancos y demás entidades autorizadas, se efectuarán dentro de los horarios ordinarios de atención al público señalados por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Cuando los bancos tengan autorizados horarios adicionales, especiales o extendidos, se podrán hacer dentro de tales horarios sin perjuicio de la fecha efectiva en la cual se entiende efectuado el pago, que, para efectos tributarios, será el día hábil siguiente al momento de su recaudación. Los pagos a través de la plataforma virtual de la Secretaría de Hacienda del Distrito de Medellín podrán realizarse las 24 horas del día, con excepción de los pagos que se realicen el último día de vencimiento establecido en la presente resolución para cada renta, los cuales se deberán realizar dentro de los horarios comprendidos entre las 00:00 y las 23:59 horas del respectivo día de pago. En igual sentido, estos pagos se entenderán percibidos el día que efectivamente se realicen.

ARTÍCULO 21. Cuando el valor a pagar de los documentos de cobro del respectivo impuesto, tasa o contribución sea inferior a DIEZ MIL PESOS M/L (\$10.000), la administración tributaria Distrital, no remitirá el documento de cobro. En estos casos, los contribuyentes deberán descargar el documento y realizar su respectivo pago desde las aplicaciones y plataformas tecnológicas dispuestas por la Administración Tributaria Distrital o solicitarlo en la Oficina de Servicios Tributarios ubicada en el Centro Administrativo Distrital, las Casas de Gobierno o los MasCercas y pagarla en las entidades financieras autorizadas para dicho recaudo.

PARÁGRAFO 1: En todo caso, no es obligación de la administración tributaria enviar el documento de cobro por ningún monto, toda vez que es deber formal del contribuyente descargar del portal de la Alcaldía de Medellín su factura.

ARTÍCULO 22. VIGENCIA Y DEROGATORIA. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación. Los demás asuntos que no se especifiquen en el presente acto, seguirán vigentes.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA EUGENIA ZAPATA JARAMILLO
SUBSECRETARIA DE INGRESOS

Proyectó Frey Conde Payán Líder de Proyecto	Aprobó Keytin Rosado Acosta Líder de Programa	Aprobó John Jairo Manrique Hernández Líder de Programa	Aprobó Javier Villegas Líder de Programa
--	--	---	---